

Rad No. 25-240-154747

Barranquilla, 4/11/2025

Señor(a)
ANA ELISENIA MAX
Calle 16E No. 32 - 44 Apartamento 101
VALLEDUPAR

Contrato: 67637358

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 14 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 232530024, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16E No. 32 - 44 Apartamento 101 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación se realizó la verificación y versa sobre el consumo del mes de septiembre de 2025, no obstante, nos debemos pronunciar sobre el consumo del mes de octubre de 2025.

Consumo de septiembre de 2025.

Verificada la facturación No. 2156803419, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre de 2025, se facturaron 18 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de octubre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$33.295.00, por concepto de consumo correspondiente a los 18 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. SH-21040860-24, en nuestra base de datos, quedando en 24 metros cúbicos.

Consumo de octubre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes octubre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (CASA EN CONTRUCCION) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 6 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 17 de octubre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 24 cúbicos, casa en remodelación, no tiene equipos conectados.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 10 de octubre de 2025, arrojando una lectura de 24 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 24 metros cúbicos (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de octubre de 2025, los 6 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$11.119.00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de octubre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
232530024